

## LOS SISTEMAS ELECTORALES (2)

# EL SISTEMA MAYORITARIO

EN el proyecto de ley de reforma política se indica que las elecciones del Senado se inspirarán en el criterio de escrutinio mayoritario. Son muchos los que, por unas y otras razones, propugnan que este mismo tipo de escrutinio se adopte para las elecciones del Congreso. ¿Cuáles son los motivos de este debate? ¿Qué se entiende por escrutinio mayoritario? Trataremos de dar respuesta a estas preguntas.

Según el sistema mayoritario, único que ha sido aplicado en España para proveer el Congreso de Diputados en tiempos de la República y de la Monarquía Restaurada, se proclama elegido el candidato que ha obtenido la mayoría de los sufragios, bien solo o en unión de otros. Se pueden distinguir varios tipos:

### ● Primero: El sistema mayoritario puro y simple y el sistema a dos vueltas

En el sistema mayoritario puro y simple es elegido el candidato (o la lista) que obtiene el mayor número de sufragios. Está en vigor en Gran Bretaña, en el marco del escrutinio uninominal. Debido a la desigualdad de las circunscripciones o a la frecuencia de las elecciones triangulares (esto es, a las elecciones en las que se enfrentan tres partidos) el sistema da a veces la mayoría en el Parlamento al partido que no ha obtenido la mayoría de votos, siendo este su mayor inconveniente.

En el sistema mayoritario a dos vueltas es elegido el candidato (o lista) que obtiene más de la mitad de los votos emitidos. A menudo es difícil obtener la mayoría absoluta; por ello se acostumbra proceder a distintos escrutinios sucesivos, exigiendo la mayoría absoluta únicamente en la primera vuelta o en las dos primeras vueltas.

### ● Segundo: Escrutinio uninominal o escrutinio de lista

Hay sufragio uninominal cuando en cada circunscripción no se elige más que un candidato. Por el contrario, el sufragio es plurinominal o de lista cuando cada circunscripción elige varios candidatos que se agrupan generalmente por listas, aunque no siempre. El primero supone que las circunscripciones electorales son exiguas; el segundo corresponde a las grandes circunscripciones electorales.

Existe gran diferencia según se trate de «listas blo-

queadas» (en que se debe votar la lista entera) o de listas que permitan la posibilidad del «panachage», es decir, que el elector pueda construir su lista a voluntad, escogiendo candidatos presentados en listas distintas. Cuando el «panachage» es admitido, el escrutinio de lista mayoritaria funciona en forma similar al escrutinio uninominal mayoritario. Por el contrario, el sistema de listas bloqueadas agrava terriblemente los defectos del régi-

particularmente disputadas para que se registre en el Parlamento una mayoría importante. En los países donde hay más partidos éstos pueden gozar de las ventajas del sistema gracias a la institución de la segunda vuelta (en la primera cada partido se presenta con fisonomía propia y en la segunda se constituyen coaliciones mediante el sistema de desistimientos o el de la lista común). En principio, las coaliciones benefician a los candidatos que han obtenido

vuelta. Así se hizo durante la II República, y los resultados parlamentarios en las varias convocatorias no se alejaron demasiado de los resultados electorales.

La mayor ventaja del sistema mayoritario es que aproxima el representante al elector, que no vota a un partido, sino a una persona concreta y determinada, con la que le resulta más fácil los contactos. Hay que tener en cuenta que el sistema electoral, además de un procedimiento de selección de personas o de tendencias, es también un medio para que el ciudadano, en su condición de elector, se sienta asistido.

Estas ventajas de carácter general se encuentran reforzadas en España por ser tradicional el sistema mayoritario, único aplicado en tiempos de la República y de la Monarquía, y porque los partidos políticos no han llegado a calar en la sociedad, ya que se encuentran en fase incipiente. De ahí que con uno u otro procedimiento en las próximas elecciones primará la personalidad o conocimientos de los candidatos.

También se podría optar por un sistema mixto que conjun-



men mayoritario, sobre todo en lo concerniente a las desigualdades de la representación.

El escrutinio mayoritario y uninominal fue adoptado en España en el comienzo de las elecciones parlamentarias. Con arreglo a este sistema se efectuaron las elecciones de 1812 a 1907 y, aún a partir de este último año, el sistema plurinominal no fue general. El escrutinio de lista funcionó en España con lista abierta, aunque con ciertas peculiaridades, en algunos distritos desde 1907 hasta 1923 y durante la Segunda República.

Se suele considerar al sistema mayoritario como particularmente adaptado al régimen parlamentario. Sin embargo, cuando se enfrentan dos partidos el sistema propende a aumentar la importancia de los movimientos de opinión, pues basta con un pequeño desplazamiento de votos en las circunscripciones

más votos en la primera vuelta.

El sistema mayoritario también puede permitir la representación de las minorías, especialmente con el sistema de las listas incompletas o mediante el establecimiento de una mayoría del 30 ó el 40 por 100 de los votos en la primera

tara las ventajas del mayoritario en el que se debería basar sustancialmente, con las del proporcional, con el objeto de salvar las desigualdades de representación en función de los partidos reconocidos.

Carlos IGLESIAS  
SELGAS